



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0174-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
SERVICIOS “SIMPLY”**

SIMPLY VITAMINS, INC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-11398)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0296-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintinueve minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, cedula de identidad número 1-0679-960, en su condición de apoderada especial de la empresa **SIMPLY VITAMINS, INC.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 25 NW 116th Way, Suite 18, Medley, Florida 33178, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:18:57 horas del 25 de febrero de 2025.

Redacta el Juez Gilbert Bonilla Monge

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:18:57 horas del 25



de febrero de 2025, se resolvió denegar la solicitud de inscripción de la marca “**SIMPLY**”, para distinguir productos y servicios en la clase 5 y 35.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 7 de marzo de 2025 (folio 113), la empresa **SIMPLY VITAMINS, INC.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa antes dicha, a folio 18 del legajo de apelación manifestó por escrito recibido ante este Tribunal que su representada no tiene interés en continuar con el recurso de apelación en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 11:18:57 horas del 25 de febrero de 2025.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **SIMPLY VITAMINS, INC.**, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a



conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite el desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **SIMPLY VITAMINS, INC.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:18:57 horas del 25 de febrero de 2025, quedando en firme. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

26 de junio de 2025
VOTO 0296-2025
Página 4 de 4

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: OO.51.73